

4a. sesión

Martes 16 de julio de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Mar territorial (continuación)

[Tema 2 del programa]

1. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) dice, en relación con la exposición hecha por la delegación de Honduras respecto de la cuestión del Golfo de Fonseca, que las consecuencias de la aplicación del concepto de un mar territorial de 12 millas de anchura y de la regla de la equidistancia para determinar los límites marítimos tiene consecuencias totalmente distintas de las que señaló la delegación de Honduras. En efecto, con el mar territorial de 12 millas, que Honduras acepta, dos de los tres Estados ribereños del Golfo cierran totalmente la entrada al mismo; por otra parte, todas las distancias desde territorio hondureño hasta la línea de entrada al Golfo exceden de las 12 millas del mar territorial y, por el contrario, las distancias desde tierra firme y desde las islas salvadoreñas se encuentran dentro de este radio de 12 millas náuticas.
2. El orador recuerda, asimismo, que las islas salvadoreñas de Conchaguita, Meanguera y Meanguerita se interponen entre la tierra firme hondureña y la entrada del Golfo, por lo que se pregunta si tal vez Honduras pretende reclamar algún derecho sobre estas islas. A este respecto, el orador manifiesta categóricamente que El Salvador ejerce soberanía sobre las islas mencionadas y no está dispuesto a aceptar ninguna hipótesis que pueda afectar su integridad territorial.
3. Finalmente, la delegación de El Salvador pide al Presidente que aclare si procede discutir problemas bilaterales en la Segunda Comisión. En su opinión, ésta tiene como misión elaborar reglas generales que servirían luego para la solución de casos concretos.
4. El PRESIDENTE aclara que, si bien es cierto que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene por objeto examinar y aprobar normas generales, es necesario reconocer que todas las delegaciones tienen libertad para referirse a su situación geográfica particular y que, en tal caso, la delegación que lo estime pertinente puede valerse del derecho de respuesta para dejar en claro su posición.
5. El Sr. TUNCEL (Turquía), presentando las propuestas de proyectos de artículos de su delegación (A/CONF. 62/C.2/L.8 y 9), señala que, en lo que respecta a la anchura del mar territorial, es menester tener en cuenta que existen mares con características geográficas especiales a los que no pueden aplicarse reglas generales. Por ello, en el párrafo 2 del documento A/CONF. 62/C.2/L.8, se prevé una excepción a la determinación de la anchura del mar territorial que guarda relación con el caso de los Estados ribereños que quedarían privados de salida a la alta mar. Esta excepción obedece al propósito de que las nuevas normas que se adopten no sean motivo de conflictos y no priven a los Estados ribereños de derechos de que eran titulares con anterioridad.
6. El párrafo 3 del mismo documento se refiere a los mares semicerrados con características geográficas especiales, como es el caso del Caribe, el Báltico, el espacio oceánico alrededor de la península de Indochina, el Mediterráneo y otros. La delegación de Turquía estima que la solución más adecuada a este problema reside en que los Estados de la zona correspondiente celebren negociaciones, solución que se ajusta al espíritu de la Conferencia.

7. En lo tocante a la cuestión de la delimitación del mar territorial la propuesta de la delegación de Turquía (A/CONF. 62/C.2/L.9) se refiere al caso en que las costas de dos o más Estados son adyacentes y/o están frente a frente y se basa en tres principios: En primer lugar, el recurso a las negociaciones como método para determinar las líneas fronterizas; tales negociaciones deben llevarse a cabo sobre bases de equidad que permitan llegar a acuerdos definitivos. En segundo lugar, la propuesta incorpora la noción de que la línea media o línea de equidistancia es sólo uno de los métodos para demarcar las fronteras marítimas entre los Estados, como lo reconoció la Corte Internacional de Justicia en un fallo relacionado con el Mar del Norte¹; la línea media no puede aplicarse siempre, ya que hay que tener en cuenta circunstancias geográficas especiales, como la configuración especial de las costas y la existencia de islas. En tercer lugar, la existencia de isla constituye uno de los casos especiales. La presencia de islas, islotes y rocas dificultará el examen de las disposiciones, sobre todo las referentes a la plataforma continental y la zona económica. La Conferencia tiene que reconocer que la presencia de islas, islotes y rocas confiere características geográficas especiales a la zona en que se hallen.

8. El párrafo 3 de su propuesta prevé un método de solución pacífica de controversias, que fue el utilizado por la Corte Internacional de Justicia en los casos del Mar del Norte.

9. El Sr. RABAZA VASQUEZ (Cuba) dice que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene la obligación de oír la opinión de aquellos Estados que no participaron en los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y que, por consiguiente, no se han pronunciado todavía sobre muchos de los temas y cuestiones que tiene que considerar la Conferencia.

10. La situación geográfica de Cuba le impide gozar de un mar territorial ancho o de una zona económica uniforme, pero su país ha brindado su apoyo solidario a Perú y Ecuador, que abogan por una zona de soberanía y jurisdicción de 200 millas marítimas. En lo que se refiere a los recursos vivos de la zona bajo jurisdicción nacional, su delegación considera que muchos Estados ribereños no podrán aprovechar al máximo los recursos pesqueros de su zona y, por consiguiente, deberían permitir el ingreso en la zona de otros Estados, sin discriminaciones, previa concesión de licencia, dando prioridad a los países en desarrollo, especialmente aquellos que carecen de litoral o que se hallan en una situación geográfica desventajosa, así como a los Estados para cuyas economías la pesca es absolutamente esencial.

11. En este contexto, su país es partidario de la búsqueda de soluciones a nivel regional o subregional, de conformidad con la resolución sobre la cuestión del derecho del mar, aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973.

12. Muchos de los países del Caribe se encuentran en una situación geográfica desventajosa, y es preciso que la Conferencia reconozca la necesidad de concertar acuerdos que aseguren a esos Estados derechos preferenciales de

¹ *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969, pág. 3.*

acceso a los recursos vivos, dentro de las zonas de jurisdicción nacional de los Estados de la misma región o subregión. Además, hay que proteger el derecho de los Estados en condiciones geográficas desventajosas a pescar en regiones en las que hayan venido desarrollando tradicionalmente actividades pesqueras.

13. Cuba depende básicamente de las rutas marítimas y, pese al criminal bloqueo que le fue impuesto, ha superado la crisis y cuenta en la actualidad con una flota mercante numerosa y moderna.

14. Su país desea que se mantenga el régimen existente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, esto es, que la convención que resulte de la Conferencia garantice la libertad de navegación y sobrevuelo por estos estrechos. Sin embargo, el paso libre e ininterrumpido por los estrechos debe estar vinculado firmemente a las garantías que reciban los Estados contiguos a esos estrechos — preferiblemente definidas en la propia convención — de que dicho tránsito tendrá muy en cuenta sus legítimos intereses. Análogamente, no pueden cerrarse a la libre navegación las rutas marítimas cuando éstas constituyan las rutas naturales de acceso más cortas desde los puertos de un Estado a las regiones oceánicas. Cuando sea procedente, los Estados ribereños de los estrechos podrán establecer, en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, corredores o esquemas de separación del tráfico, con miras a disminuir los riesgos de accidente.

15. El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), refiriéndose a los proyectos de artículos propuestos por Guyana y España (A/CONF.62/C.2/L.5 y 6), opina que el examen de esas materias debería ir precedido de la consideración de otras cuestiones, principalmente las relativas a la zona económica, de igual modo que no puede debatirse el asunto de las aguas archipelágicas si antes no se considera la cuestión de los archipiélagos. Además, el texto presentado por España utiliza indistintamente varios conceptos diferentes, como son la soberanía, la jurisdicción y la competencia, y ello podría dar lugar a confusiones.

16. De las deliberaciones de la Conferencia parecen desprenderse ya tres tendencias generales en lo que se refiere a la cuestión del mar territorial: en primer lugar, tiene que existir una zona de aguas territoriales denominada mar territorial; en segundo lugar, la anchura de este mar territorial no tiene que exceder de 12 millas marítimas; en tercer lugar, el mar territorial y sus recursos han de estar sometidos a la soberanía del Estado ribereño.

17. El representante de la Unión Soviética advierte a la Comisión que sólo quedan 30 días hábiles para considerar los problemas que le han sido confiados y que, por consiguiente, conviene acelerar los trabajos.

18. De esta manera la Segunda Comisión podrá concentrarse en el régimen que habrá de regir el tránsito. Las propuestas de la Comisión de fondos marinos, actuando como comisión preparatoria de la Conferencia, se basan en un examen cabal de las propuestas presentadas hasta entonces (A/9021, vol. VI), especialmente la de Fiji (*ibid.*, vol. III y Corr. I, secc. 31). Todas ellas dan por sentado el supuesto de que en el mar territorial existe el régimen tradicional de paso inocente, criterio que cuenta con el apoyo de su delegación.

19. Con objeto de asegurar una conciliación racional de todos los intereses e impedir posibles interpretaciones diferentes del régimen de paso inocente, la delegación de la Unión Soviética es partidaria de que el proyecto de artículos defina claramente los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y no ribereños, especialmente en lo que respecta al paso inocente, lo que sin duda constituiría una con-

tribución al desarrollo del derecho internacional. Su delegación desea que la Segunda Comisión comience a tratar cuanto antes asuntos tan importantes como el paso inocente, la garantía de los derechos de los Estados ribereños y la determinación de las obligaciones correspondientes, y la delimitación del mar territorial, por cuanto ya existe documentación suficiente para hacerlo.

20. El Sr. MANNER (Finlandia) dice que en el presente debate, además del concepto tradicional del mar territorial en la forma en que fue aprobado en 1958, por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua², se han presentado opiniones en favor de la pluralidad de regímenes respecto de las zonas marítimas sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños. La posición de su delegación se basa en el concepto clásico del mar territorial como parte integrante del territorio del Estado, y no ve fundamentos para cambiar la estructura jurídica en que se basan tradicionalmente los derechos y facultades de un Estado ribereño sobre la zona de mar adyacente a sus costas. Su delegación tiene algunas dificultades en comprender las razones para basar el sistema de facultades del Estado ribereño principalmente en el concepto de jurisdicción. Su delegación no considera que la soberanía sea la forma más amplia de la jurisdicción; por el contrario, la soberanía contiene, entre otras cosas, la jurisdicción que, como tal o en forma de "soberanía restringida", puede referirse a la plataforma continental, la zona de pesca o la nueva zona económica propuesta. La idea de una escala de competencias en aumento no subraya en medida suficiente la diferencia esencial que existe tradicionalmente entre la condición jurídica del mar territorial y la de la zona marítima adyacente, que aún forma parte de la alta mar. A este respecto, su delegación desea destacar la importancia de conservar la función del límite exterior del mar territorial como límite efectivo del Estado con la alta mar o con el mar territorial de un Estado vecino. Incluso en el caso de que se estime que la zona económica propuesta no debe ser considerada parte de la alta mar, por tratarse de una zona *sui generis*, no deben alterarse la naturaleza y la condición del mar territorial. Aunque tal vez sea posible enumerar todas las competencias del Estado ribereño respecto de la zona marítima más cercana a su costa, su delegación estima que el uso de los conceptos tradicionales de mar territorial y soberanía sigue siendo la manera más exacta de definir el contenido y la naturaleza de los poderes en principio ilimitados que el Estado ribereño tiene sobre la zona marítima en cuestión. En suma, la actitud de la delegación de Finlandia respecto a los diferentes proyectos de artículos presentados ante la Comisión estará determinada por la opinión de que es mejor alterar lo menos posible el texto aprobado en 1958.

21. El Sr. KHARAS (Pakistán) dice que la incertidumbre respecto de que se pueda llegar a un acuerdo general sobre la cuestión del mar territorial se debe a la existencia de dos conceptos diferentes: el de los "territorialistas" y el de los "patrimonialistas". Según los primeros, puede existir en el mar territorial una pluralidad de regímenes y la soberanía en sentido estricto se aplicaría sólo a una parte del mar territorial. Para los segundos, existe un régimen unitario, el de la soberanía indivisible y total, que se aplicaría al mar territorial con la sola excepción del derecho de paso inocente, y denominan mar patrimonial o zona económica a la zona en que existen regímenes diferentes. La diferencia entre ambos criterios es más de forma que de fondo, ya que conducen a resultados prácticos semejantes. El Pakistán apoya el enfoque de los patrimonialistas, y estima que la anchura del mar territorial debe ser de doce millas marinas y que la zona económica no debe exceder de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial. Prefiere que

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

estos límites sean globales, condicionados a su viabilidad geográfica. Los límites del mar territorial y la zona económica constituyen un todo único; la zona económica de 200 millas es una condición *sine qua non* del mar territorial de 12 millas.

22. Su delegación estima que la definición de paso inocente que figura en la Convención de Ginebra de 1958 es satisfactoria, pero acoge con beneplácito el intento del Reino Unido de hacerla más precisa. Ello sería especialmente útil en el caso de los estrechos que forman parte del mar territorial y en el de las aguas archipelágicas. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la determinación de las líneas de base son imprecisas y causan dificultades en la práctica; por consiguiente, parecería necesario delimitar especialmente la longitud máxima de las líneas de base rectas.

23. La propuesta del Reino Unido (A/CONF.62/C.2/L.3) es interesante, especialmente el capítulo II, que trata del mar territorial. El capítulo III, relativo al paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, plantea problemas a algunos Estados.

24. El artículo 17 del capítulo II del proyecto del Reino Unido faculta al Estado ribereño a suspender el paso inocente para la protección de su seguridad, pero "sólo . . . cuando se haya publicado en la debida forma". La disposición no tiene en cuenta la posibilidad de que haya un caso de emergencia que haga difícil al Estado ribereño cumplir con el requisito de la publicidad previa antes de suspender el paso inocente. Su delegación considera que en el párrafo 5 del artículo 18 no queda suficientemente en claro la autoridad que determinará si un Estado ribereño ha actuado en forma contraria a las disposiciones del proyecto y decidirá sobre la indemnización por pérdida o daño. El representante del Pakistán pregunta si corresponderá hacerlo a los tribunales del Estado ribereño, a los del Estado del pabellón, o bien a un organismo internacional. El artículo 22, relativo a la jurisdicción penal del Estado ribereño, dispone que éste estará facultado para detener a personas o practicar investigaciones a bordo de un buque extranjero durante su paso por el mar territorial cuando sea necesario para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes. Su delegación estima que esas facultades son demasiado amplias y susceptibles de abuso.

25. El orador dice que si siguen presentándose propuestas, podría asistirse a una repetición de lo que ocurrió en el período de sesiones de 1973 de la Comisión de fondos marinos, cuando dicha Comisión se vio sumergida por demasiadas propuestas, muchas de las cuales no diferían en cuanto al fondo. Ello no se aplica a las propuestas que no corresponden a una de las tres tendencias principales señaladas por el Presidente en la 2a. sesión al iniciarse los debates sobre el mar territorial. Su delegación estima que, en esta etapa de la labor de la Comisión, tal vez sería útil concentrar y consolidar los textos propuestos en tres, o aun en dos textos distintos. Sería conveniente convocar a una reunión de los representantes de las principales tendencias.

26. El Sr. KAFANDO (Alto Volta) dice que su delegación estaría dispuesta a sostener la idea de fusionar la zona económica con el mar territorial en una zona marítima nacional, si sólo se tratase de una indicación metodológica, ya que ello permitiría comprender más fácilmente la naturaleza y el régimen jurídico de los sectores marítimos en los que se ejercería la soberanía del Estado ribereño. Pero, al parecer, esa fórmula pretende, por el contrario, plantear un debate de fondo. Si así fuere, su delegación vería en ello un peligro en cuanto a la extensión de la soberanía del Estado ribereño, el régimen jurídico del mar territorial y de la zona así asimilada a éste, y el destino real de la zona económica.

27. Su delegación estima que hablar de zona marítima nacional implicaría que el Estado ribereño ejercería sobre ésta una plenitud de soberanía, una de cuyas consecuencias sería subordinar el acceso al mar de los países sin litoral sólo al poder discrecional del Estado ribereño. Se volvería de esta manera a la fórmula propuesta por algunos de vincular tal acceso a acuerdos bilaterales. Su delegación no es partidaria de esos arreglos.

28. El orador pregunta si, al optar por la dualidad zona nacional-zona internacional, debería entenderse que la soberanía y la jurisdicción del Estado ribereño se ejercerían en forma lineal sobre las 200 millas marinas convertidas en mar territorial. Este es el segundo peligro, puesto que el nuevo concepto de zona económica fue aceptado y legitimado por consideraciones principalmente de orden económico; como esto se hizo especialmente en beneficio del Estado ribereño, se ha sometido a esa zona a la soberanía de éste. Así, pues, cualquiera que fuese la extensión de su soberanía, debería introducirse en ella una jerarquía de normas.

29. El corolario de la plenitud de la soberanía en la "zona marítima nacional" sugerida es que el acceso de los países sin litoral a la parte considerada zona económica y su participación en la explotación de los recursos de esa zona ya no sería un derecho sino el resultado de la buena voluntad del Estado ribereño.

30. Su delegación no se opone en principio a la introducción de conceptos nuevos, ya que el objeto de esta Conferencia es renovar el derecho del mar. La dicotomía propuesta implica elementos objetivos y puede suscitar el apoyo de la mayor parte de los países ribereños, pero también ciertas inquietudes en los países sin litoral. Si se quiere eliminar los conceptos anticuados, podría sustituirse, por ejemplo, el concepto de zona marítima nacional por el concepto mucho más altruista de zona marítima regional. Esta fórmula tendría la ventaja de tomar en consideración a todos los beneficiarios del mar, es decir, los países ribereños y los países sin litoral. No se trata de una cuestión de palabras, sino de reflexiones que espera contribuyan a los diferentes intentos de acercamiento dentro de la Comisión. Como dijo el representante de la Unión Soviética, ya parece haber en la Comisión una tendencia a diferenciar entre el mar territorial y la zona económica y, como subrayó el delegado de Finlandia, es conveniente no modificar la naturaleza y el régimen jurídico del mar territorial.

31. El Sr. SANTISO GALVEZ (Guatemala) cita antecedentes históricos que demuestran la invariable posición de su país respecto del principio de las 12 millas de anchura del mar territorial, y recuerda que Guatemala no ha ratificado la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la zona contigua, porque, de acuerdo con el artículo 24 de dicha Convención, no sería posible extender el mar territorial a una anchura mayor de 12 millas, lo que es contrario al desarrollo progresivo del derecho internacional.

32. Consecuente con esta posición, Guatemala acogió con simpatía la propuesta presentada en 1972 por Colombia ante la Comisión Preparatoria de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, que ya había sido presentada por Venezuela ante la Comisión de fondos marinos en Ginebra en 1971, respecto del nuevo concepto de mar patrimonial y colaboró en la preparación de la Declaración de Santo Domingo³, a cuyos principios reafirma su plena adhesión.

33. En lo que respecta a las propuestas que se han presentado hasta ahora en la Tercera Conferencia sobre el Derecho

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

del Mar, la delegación de Guatemala prefiere la que ha presentado la delegación de Guyana (A/CONF.62/C.2/L.5), pero desearía que en ella se precisara el concepto de la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos naturales de una zona de hasta 200 millas de extensión.

34. En lo tocante a la cuestión de la delimitación del mar territorial cuando las costas de dos o más Estados son adyacentes, la delegación de Guatemala está segura de que podrá llegar a arreglos justos con sus países vecinos, arreglos que dejarán a salvo los legítimos intereses de todos.

35. Por último, el orador señala que aprovecha esta ocasión para reiterar que las aguas de la bahía histórica de Amatique son aguas interiores y han estado siempre bajo la soberanía de Guatemala.

36. El Sr. MAAS GEESTERANUS (Países Bajos) dice, en relación con las propuestas de las delegaciones de Guyana y España que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.5 y 6, respectivamente, que su delegación, que está dispuesta a examinar con un criterio positivo la idea de establecer alguna forma de zona económica o mar patrimonial, desea centrar sus observaciones en la propuesta de incluir un artículo introductorio que abarque tanto al mar territorial como las zonas situadas más allá de éste. En opinión de los Países Bajos, esta propuesta tal vez cree más problemas de los que puede resolver si se tiene en cuenta, en primer lugar, que la utilización de la palabra "jurisdicción" puede crear una confusión entre la soberanía del Estado ribereño sobre el mar territorial y la jurisdicción del Estado ribereño sobre las zonas situadas más allá del mar territorial, pues algunos autores confunden los conceptos de jurisdicción y soberanía; en segundo lugar, incluso si se utiliza otra expresión, el artículo propuesto parece sugerir que el Estado ribereño no tiene jurisdicción fuera de los límites externos de la zona y que tendría derechos residuales en ella.

37. Un concepto de esta índole es al mismo tiempo demasiado amplio y demasiado restringido en relación con el Estado ribereño; es demasiado restringido, por ejemplo, respecto del derecho de persecución, que no está limitado a la distancia de 200 millas náuticas que se menciona en las propuestas, o respecto de la plataforma continental, ya que si la Conferencia decide mantener el límite actual de la plataforma continental, los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma se extenderían en algunas partes a una zona de los fondos marinos superior a la distancia de 200 millas náuticas.

38. En cambio, el artículo introductorio propuesto es demasiado amplio en la medida en que sugiere que el Estado ribereño tendrá en las zonas situadas más allá del mar territorial derechos residuales tales como los que tiene en el propio mar territorial. Es evidente que el Estado ribereño tiene plena soberanía en el mar territorial, con sujeción sólo a las limitaciones previstas por el derecho internacional; pero este principio no se aplica en relación con las zonas ya existentes situadas más allá del mar territorial, como la plataforma continental o una zona de pesca o cualquier nueva zona que se cree, ya sea una zona económica, una zona de mar patrimonial o una zona intermedia.

39. Por ello, el orador estima que será menester definir los derechos y obligaciones del Estado ribereño en las zonas situadas más allá del mar territorial en forma tal que se armonicen los intereses del Estado ribereño, por una parte, y por la otra, los de todos los demás Estados considerados individual o colectivamente; esto es, desde el punto de vista de los intereses del Estado del pabellón y desde el punto de vista de los intereses de toda la colectividad que pueden estar representados por una autoridad internacional, por una organización que se encargue de cuestiones relacionadas con la pesca, por una autoridad internacional encargada del control

de la contaminación o, incluso, por una autoridad regional que tenga como fin supervisar la distribución equitativa de los recursos vivos y no biológicos en una zona económica regional.

40. La delegación de los Países Bajos considera que para llegar a un equilibrio práctico entre las tres formas de jurisdicción — esto es, la jurisdicción del Estado ribereño, la jurisdicción del Estado del pabellón y la jurisdicción de una autoridad internacional — y, al mismo tiempo, a fin de mantener la flexibilidad necesaria para hacer frente a futuros acontecimientos en materia de derecho del mar, es menester definir los derechos y las obligaciones de cada una de las categorías mencionadas con un criterio funcional y sin otorgar privilegios a ninguna de las categorías respecto de las otras dos. Así, no es posible conceder al Estado ribereño derechos residuales en las zonas situadas más allá del mar territorial, como si estas zonas fueran una simple extensión del mar territorial mismo.

41. Por estas razones, el orador manifiesta que su delegación tendría dificultades, por razones de principio, para aceptar la propuesta de un artículo introductorio en el que se tratan como un todo el mar territorial y cualquier zona situada más allá de éste.

42. El Sr. TUPOU (Tonga) dice que las reclamaciones de Tonga se basan en la Proclamación Real de 1887, que señalaba cuatro coordenadas en forma de rectángulo que cubre una superficie total de mar e islas de unas 150.000 millas cuadradas.

43. Las reivindicaciones de Tonga han sido enunciadas en varias leyes, y los textos de éstas, junto con el texto de la Proclamación, se han enviado al Secretario General de las Naciones Unidas y deberán ser publicadas más adelante como un suplemento de las series legislativas.

44. El procedimiento de delimitación en que se basa la reclamación de Tonga no es el mismo que se aplica hoy día, pero así es como su país protege su integridad territorial y la unidad de las 150 islas que lo componen. Por eso mismo, la delegación de Tonga apoyará la noción de Estado archipelágico y de aguas archipelágicas que, como ha señalado el representante de Indonesia, conectan más que separan las diversas islas.

45. Su delegación apoya también sin reservas el concepto de zona económica o mar patrimonial de 200 millas, observando al propio tiempo la marcada tendencia en favor de un mar territorial de 12 millas.

46. La delegación de Tonga, de acuerdo con el espíritu de transacción que ha prevalecido hasta ahora en la Conferencia, está dispuesta a reconsiderar sus reclamaciones, a fin de que esta Conferencia pueda forjar una convención que contemple no sólo los legítimos intereses de Tonga, sino también los de la comunidad mundial.

47. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador prefiere que se conserve el término tradicional de "mar territorial" para calificar el espacio oceánico adyacente al Estado ribereño donde éste ejerce soberanía, aunque remozado para adaptarlo a la realidad del momento presente. Con este fin, el Ecuador ha presentado un proyecto de artículos sobre el mar territorial, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1

"1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de sus costas y sus aguas interiores o archipelágicas a una zona adyacente denominada mar territorial.

"2. La soberanía también se extiende al suelo y subsuelo del mar territorial, así como al espacio aéreo correspondiente.

“3. Todo Estado ribereño tiene el derecho a determinar la anchura de su mar territorial hasta una distancia no mayor de 200 millas náuticas, medidas desde las líneas de base aplicables.

“Artículo 2

“El Estado ribereño ejerce su soberanía sobre el mar territorial de acuerdo con las disposiciones de esta Convención”⁴.

48. En la propuesta se define al mar territorial como una zona adyacente al territorio del Estado ribereño, que se extiende más allá de sus costas y de sus aguas interiores o archipelágicas, donde aquél ejerce su soberanía. Esta definición es análoga a la que figura en la Convención de Ginebra y está conforme con las propuestas presentadas ante la Comisión. De modo análogo, en el texto de los artículos se manifiesta que la soberanía del Estado ribereño se extiende también al suelo y subsuelo del mar territorial así como al espacio aéreo correspondiente.

49. Así, pues, la delegación del Ecuador estima que, si se dice que el Estado ejerce soberanía en el espacio oceánico adyacente, sobra precisar que el Estado ribereño ejerce soberanía en las aguas del mar territorial o en los recursos contenidos en él. Por otra parte, considera que en la disposición debía hablarse de espacios oceánicos y no de derechos sobre determinada parte de tales espacios. Por consiguiente, el concepto general está suficientemente enunciado en los dos primeros párrafos del proyecto de artículos, y queda resuelto a favor del Estado ribereño el problema de saber a quién corresponde, en el mar territorial, el ejercicio de la soberanía residual.

50. El principio establecido en el párrafo 3 es un elemento esencial de la propuesta ecuatoriana. La posición de su país se basa en las normas jurídicas enunciadas en diversas declaraciones, como la Declaración de Santiago de 1952, y las Declaraciones de Montevideo⁵ y de Lima⁶ de 1970. Su delegación estima que el límite máximo de 200 millas es razonable, especialmente para los Estados con mares amplios o abiertos, pero ello no quiere decir que el Ecuador favorezca un mar territorial de 200 millas para todos los Estados. Lo que propone el Ecuador es que el Estado ribereño extienda su mar territorial hasta la distancia antes señalada. En consecuencia, dada la diversidad de condiciones que presentan los Estados ribereños, lo más conveniente parece una solución regional o subregional de acuerdo con los factores variables mencionados en la resolución sobre la competencia de los Estados para fijar su mar territorial, aprobada en la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que tuvo lugar en México en 1956. Además, hay que tener presente que, por el momento, no existe ninguna norma internacional que determine la anchura del mar territorial.

51. Las razones de orden económico — reforzadas por las necesidades de defensa — que abonan la extensión del mar territorial a una distancia no mayor de 200 millas marítimas han sido expuestas ya por varias delegaciones, entre ellas la de Madagascar, en la sesión anterior de la Segunda Comisión, y la suya propia, y en la 31a. sesión plenaria. Ahora bien, es preciso señalar que la propuesta del Ecuador no se refiere a la soberanía clásica, sino a un nuevo concepto, que estará sujeto a las normas de la convención que apruebe la Conferencia. Por lo demás, la delegación del Ecuador estima innecesario hacer referencia en su propuesta a que el ejercicio de la soberanía estará sujeto a las nor-

mas del derecho internacional, referencia que podría dar lugar a toda clase de controversias.

52. En resumen, el Ecuador propone un mar territorial de 200 millas, donde el Estado ribereño ejercería soberanía en todos los espacios geográficos que abarca el concepto. Se trata de un concepto nuevo, y la delegación del Ecuador tiene intención de presentar más adelante un proyecto de normas complementarias sobre la coexistencia de distintos regímenes para la navegación internacional, dentro del mar territorial de 200 millas.

53. Por último, el representante del Ecuador expresa su desacuerdo con lo manifestado más temprano en el curso de la sesión por el representante de la Unión Soviética, en el sentido de que ya puede identificarse la tendencia dominante en materia de mar territorial, y particularmente en lo relativo a la determinación de su anchura a 12 millas, porque al lado de esa tendencia existe otra que es la del mar territorial de 200 millas.

54. El Sr. HERRERA CACERES (Honduras), haciendo uso del derecho de réplica, dice que al referirse en su declaración general en la sesión anterior a situaciones concretas, su delegación se ajustó al mandato de la Conferencia. La cuestión del Golfo de Fonseca ilustra una situación común en el derecho del mar, de manera que era apropiado referirse a ella en relación con el régimen de las aguas interiores, el mar territorial, las líneas de base y las bahías históricas, y para determinar su estatuto frente a la comunidad internacional y no desde el punto de vista del régimen interior de Golfo, como lo hizo, al comienzo de la sesión, el representante de El Salvador, cuya exposición trata de negar el goce soberano de Honduras sobre sus islas y sus aguas. Honduras sostiene que las aguas de la bahía tienen la condición de aguas interiores y que, por lo tanto, es lógico que la línea de base del mar territorial sea la línea que une los puntos naturales geográficos de la bahía. Está de acuerdo con el representante de El Salvador en que existe una controversia en cuanto a las fronteras terrestres y marítimas entre Honduras y El Salvador; Honduras, por su parte, ha manifestado siempre su voluntad de delimitar las fronteras lo más pronto posible.

55. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador), haciendo uso del derecho de réplica, insiste en que la Conferencia no es el foro apropiado para ventilar controversias bilaterales, y sostiene que la referencia a casos particulares en apoyo de ideas generales es distinto de la formulación de tesis que atentan contra los derechos establecidos de otros Estados. Es lo que ha hecho el representante de Honduras al referirse en la sesión anterior a la división de las aguas y, en la presente sesión, a las bahías históricas, y cita a ese respecto la decisión de la Corte Centroamericana de Justicia de 1917⁷. En cualquier hipótesis de división de las aguas, sean éstas territoriales o interiores, Honduras carecería de acceso a la línea de entrada del Golfo. Más aún, la delegación de Honduras se ha referido incluso a problemas de fronteras terrestres y marítimas, lo que llevaría a otros problemas. El Salvador está dispuesto a seguir adelante con este debate, si la Comisión lo admite.

56. El PRESIDENTE dirige un llamamiento a todas las delegaciones para que eviten hacer referencia a cuestiones bilaterales. No le resulta fácil al Presidente reconocer todas las cuestiones controvertidas en el momento en que se plantean, y por eso se ha establecido el derecho de réplica. El Presidente sólo puede limitarse a pedir a las delegaciones que eviten las referencias a cuestiones bilaterales, que, por lo demás, no pueden resolverse en este foro.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

⁴ Distribuido ulteriormente como documento A/CONF.62/C.2/L.10.

⁵ Documento A/AC.138/34, de fecha 30 de abril de 1971.

⁶ Documento A/AC.138/28, de fecha 14 de agosto de 1970.

⁷ Véase *American Journal of International Law*, vol. II, Nueva York, Oxford University Press, 1917, pág. 674.